

La protección de defensores y defensoras de derechos humanos en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

Lunes 19 de octubre de 2020

Presentación de Paula Berrutti

Buenos días. En nombre de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, me gustaría en primer lugar agradecer la invitación para participar en esta actividad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Director General de Derechos Humanos, Edgardo Rodríguez. Saludo también especialmente a las personas panelistas y defensoras de derechos humanos presentes.

Para entrar rápidamente en la materia objeto del conversatorio, comenzaría destacando la valiosa contribución que las personas defensoras de los derechos humanos realizan para que todas las personas, sin discriminación, puedan defender y ejercer sus derechos. Tan relevante y significativo es su trabajo que, hace ya casi 22 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas, de forma unánime, aprobó la resolución (53/144) que adoptó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aunque no es de por sí un instrumento jurídicamente vinculante, contiene una serie de principios y derechos consagrados en otros instrumentos internacionales que sí lo son. La Declaración no crea nuevos derechos, sistematiza los ya existentes en otros instrumentos como la Declaración Universal o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y destaca claramente que incumbe al Estado la responsabilidad primera de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración establece la necesidad de brindar apoyo y protección a las personas defensoras en el desarrollo de sus funciones, enuncia deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todas las personas con respecto a la defensa de los derechos humanos.

El trabajo por la defensa de los derechos humanos es una labor legítima, esencial para la democracia y para libertad de las sociedades y de los pueblos. Las personas defensoras nos recuerdan diariamente, a todas las personas en general, los derechos que nos asisten y a los cuales no podemos renunciar; y, a los Estados y sus representantes en particular, los deberes que, en materia de prevención, protección y garantía se obligaron a cumplir de buena fe, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Las personas defensoras trabajan por y para las víctimas, proveyéndoles apoyo, asesoría, cobijo, y brindándoles voz cuando se encuentran en situación de particular vulnerabilidad y/o discriminación. Su función, está orientada además a fortalecer las capacidades de acción, atención y reacción de las personas que en el seno de las instituciones del Estado tienen la responsabilidad directa de hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas.

Entonces, ¿por qué hablamos de protección? ¿por qué este grupo particular de personas debe ser especialmente protegido? Porque, en el desarrollo de su legítimo trabajo enfrentan riesgos directamente asociados al mismo. Porque las personas defensoras son víctimas de hostigamientos, amenazas, persecución judicial, detenciones arbitrarias, tortura y homicidio. Su labor es frecuentemente estigmatizada y su honra atacada. Víctimas frecuentes de ataques son las personas

que defienden los derechos de los pueblos indígenas, de los afroperuanos, los derechos ambientales, aquellas que exigen procesos de consulta y participación en asuntos tales como explotaciones mineras o la privatización de las fuentes agua en sus tierras y territorios, las personas que defienden los derechos de las mujeres y su salud sexual y reproductiva, las mujeres defensoras, aquellas que defienden los derechos de las personas LGBTI y de las personas con discapacidad.

Las tendencias y el análisis de patrones de violencia en contra de personas defensoras de los derechos humanos, ha sido documentada e informada ampliamente por el mandato de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos que fue establecido en el año 2000 por la Comisión de Derechos Humanos (como un Procedimiento Especial) para apoyar la implementación de la Declaración sobre los defensores y las defensoras de derechos humanos, en el marco del sistema universal de protección. Esta Relatoría, ha presentado ante el Consejo de Derechos Humanos y ante la Asamblea General de las Naciones Unidas varios informes donde deja constancia que en todas partes del mundo se registra una práctica generalizada de amenazas, detenciones arbitrarias, violaciones sexuales, torturas, y homicidios, en contra de personas defensoras. A ello se agrega, la existencia de un prejuicio instalado y ampliamente difundido que cataloga la labor de las personas defensoras de derechos humanos, como, por ejemplo, “defensores de delinquentes”, lo que las pone en una particular situación de riesgo y las obliga a justificar de manera constante cada una de sus acciones.

Las Naciones Unidas a través de la mencionada Relatoría ha reconocido de manera positiva las iniciativas estatales y de la sociedad civil que en numerosos países del mundo se llevan a cabo con el objetivo de brindar protección a las personas defensoras. Mecanismos que establecen tanto acciones de prevención, como medidas de protección cuando se consuma la amenaza. Sin embargo, se ha insistido en la necesidad de actuar de una manera “holística” en relación con la protección, tomando en consideración aspectos económicos, psicosociales, políticos, no solamente considerando aspectos de “seguridad física”. También resulta clave que las autoridades promuevan, a través de acciones concretas, como por ejemplo a través del discurso público, la legitimidad y valía del trabajo por la defensa de los derechos humanos. El posicionamiento claro y sin equívocos por parte de las autoridades en favor de la defensa de los derechos humanos, es un mensaje contundente para aquellos que creen que la violencia en contra de las personas defensoras no solo es permitida, sino que, además, no tendrá consecuencias.

Y, resultan igualmente claves todas las acciones orientadas a la prevención. La prevención es el primer paso de la protección. Las personas defensoras y las autoridades pueden colaborar en la identificación de los factores que originan el riesgo en determinadas circunstancias, en el análisis de una zona específica del país, o de una coyuntura particular, y así actuar de manera preventiva, con acciones concretas, sobre los riesgos identificados.

Aunque la tarea de la defensa de los derechos humanos nos compromete a todas las personas, es esencial el involucramiento y el compromiso de las instituciones nacionales de derechos humanos, del órgano ejecutivo, del órgano legislativo, del órgano judicial, así como también de las autoridades e instituciones en el nivel local. El diseño y la implementación de mecanismos o programas de protección para personas defensoras de los derechos humanos, es una manifestación concreta del compromiso de los Estados con el derecho internacional de los derechos humanos. La participación activa de las personas destinadas a beneficiarse de este tipo de mecanismo en su diseño e implementación, resulta crucial para asegurar un análisis de contexto y riesgo adecuados, así como la adopción de medidas también acordes con el riesgo enfrentado.

Un elemento fundamental es la actuación de la justicia. Me refiero específicamente a la investigación de casos en los cuales las personas defensoras son víctimas de violaciones, sean éstas privaciones arbitrarias de la vida, amenazas u hostigamientos. Se registran, de manera generalizada (en el mundo), altos niveles de impunidad en la investigación de este tipo de casos. La ausencia del establecimiento de “verdad judicial” hace que los crímenes en su contra permanezcan en una suerte de “misterio”, provocando que las personas defensoras muchas veces cesen sus tareas, se exilien en otros países, incitando a que el discurso que estigmatiza su labor se afiance, y reforzando la reiteración de conductas violatorias en contra de las personas defensoras.

El esclarecimiento de las circunstancias en las que ocurren acciones en contra de personas defensoras, así como la sanción acorde a los autores de la violencia ejercida, envía mensajes incuestionables. Además, la acción judicial genera un paraguas de protección adicional, permite identificar los factores de riesgo, refuerza las acciones de prevención y contribuye a conocer y legitimar la labor de las personas defensoras. Las investigaciones judiciales, sumadas a los registros de casos que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las redes de personas defensoras, permite identificar la calidad de las víctimas, así como el tipo de violencia ejercida en su contra en el marco de distintas coyunturas y procesos sociales (dependiendo de las coyunturas socio políticas y económicas, se registran cambios en la calidad de las víctimas, cambios en el tipo de violencia ejercida en su contra, así como cambios en la autoría).

El 20 de marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos adoptó una Resolución en “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible (A/HRC/40/L.22/Rev.1)”. En ella se reafirma el contenido de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos al tiempo que se enfatiza en la labor de las personas que defienden el medio ambiente. Adicionalmente, señala “la necesidad de crear mecanismos de protección (...), teniendo en cuenta que las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías sufren vulneraciones cruzadas, y de adoptar medidas concretas para impedir y detener la utilización de leyes con el fin de obstaculizar o limitar excesivamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Tales medidas deben ser integrales e incluir los aspectos individuales y colectivos de la protección y de ser posible funcionar también como mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida que permitan a los defensores de los derechos humanos, cuando se vean amenazados, acceder inmediatamente a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces”.

Podemos observar que el sistema internacional de derechos humanos se está desarrollando hacia el creciente reconocimiento de la responsabilidad y obligaciones no sólo de los Estados, sino de otros actores que tienen poder. La resolución que acabo de citar exhorta a los Estados a adoptar Planes de Empresas y Derechos Humanos, y se refiere también a las empresas, remarcando que éstas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y que deberán hacerlo a través de la debida diligencia. En concreto, la debida diligencia supone que las empresas prevengan los riesgos para el ejercicio de los derechos de las personas defensoras y de sus familiares, lo que incluye también la cadena de suministro, la cadena de valor y las relaciones con otros actores. Además, las empresas deberán cooperar con las personas defensoras en la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones a los derechos humanos para contribuir al desarrollo equitativo y sostenible.

Quisiera también mencionar la [Observación general número 24](#) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 2017 que destacó que los Estados están obligados a regular el actuar del sector empresarial. Por ello, se determinó que no se puede condicionar la implementación de sus obligaciones valorando solo el dinero generado por ciertos proyectos de desarrollo, sin tomar en cuenta los posibles efectos adversos de esas actividades en el disfrute por las personas y las comunidades.

En ese contexto, también es necesario que el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos aborde los retos del contexto actual en relación con diferentes temas como las medidas de austeridad que se vienen discutiendo en los países de la región, la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, el cambio climático, la política fiscal y la desigualdad, el desempleo, la discriminación étnica racial, la seguridad social, el sector informal de la economía, el acceso a la tierra, la brecha digital, así como las disparidades en el acceso a derechos por grupos discriminados como por ejemplo los migrantes y los refugiados, entre otros temas.

Los Planes Nacionales de Empresas y Derechos Humanos brindan una oportunidad única para que los Estados garanticen la coherencia de sus políticas nacionales y se aborden todos los problemas mencionados. A través del diálogo horizontal con el sector privado, los trabajadores, las organizaciones indígenas, y la sociedad civil, los Planes Nacionales pueden identificar los impactos positivos y negativos de las actividades empresariales sobre todos los derechos humanos y adoptar las medidas específicas y concretas que aseguren que el crecimiento económico tenga en cuenta a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, que aseguren que nadie se quede atrás. Pero sí se necesita un verdadero diálogo, sin deslegitimar a la sociedad civil y a las personas defensoras de derechos humanos como “enemigos del desarrollo” o “defensores ideologizados de la pobreza”.

Es importante destacar que la defensa de los derechos humanos no debe asociarse a determinados grupos o ideologías. La protección, promoción y defensa de los derechos humanos debe ser el objetivo común de la sociedad en su conjunto, así como el desarrollo del país y de todas las personas. Hacia ese camino nos lleva la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Las empresas pueden contribuir a los derechos humanos y especialmente a su defensa cuando promueven prácticas sostenibles y equitativas, denuncian los actos de corrupción y cooperan con la justicia y, de ser el caso, brindan reparaciones a las víctimas de los efectos negativos.

Reconociendo la realidad de los riesgos que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos, varios países de la región, entre ellos Perú, han asumido el desafío de crear mecanismos para proteger a las personas defensoras. Cada sociedad presenta también sus propias características culturales y singularidades jurídicas y legales. Por tanto, resulta imprescindible analizar la realidad nacional con la seriedad que el tema objeto de este conversatorio requiere, reconocer el tamaño del desafío, y así asumir con responsabilidad el diseño y la implementación de mecanismos acordes.

Los estándares internacionales sobre la protección de las personas defensoras están contenidos en los instrumentos que mencioné, cité y desarrollé en esta intervención. Los estándares internacionales son los acuerdos alcanzados por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos como los mínimos indispensables para la realización y goce de un derecho. El contenido y los alcances son desarrollados por órganos especializados, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros mecanismos de protección de derechos humanos, como en el ámbito regional lo son la Comisión y la Corte Interamericana.

Muchas gracias.